

**LAS CONYUGICIDAS DE LA NUEVA GRANADA  
TRASGRESIÓN DE UN VIEJO IDEAL DE MUJER. 1780-1830**

**Tesis Meritoria 2005**

**Maestría en Historia**

**Pontificia Universidad Javeriana**

**M.Sc. Mabel Paola López Jerez**

**mapaloje@gmail.com**

**mapaloje@hotmail.com**

**Directora: Ph.D. Carmen Millán**

**Instituto Pensar, Pontificia Universidad Javeriana**

**Título:** *Las conyugicidas<sup>1</sup> de la Nueva Granada: trasgresión de un viejo ideal de mujer*

**Resumen:** *Este artículo hace un análisis de algunos casos de asesinato del esposo cometidos por mujeres neogranadinas entre 1780 y 1830. Se trata de procesos elevados ante segundas instancias en los que las esposas señalaban haber cometido el delito en defensa de su vida y cansadas del maltrato físico sistemático que les daban sus maridos. El texto argumenta que en la Nueva Granada no llegó a cumplirse el ideal mariano de mujer en aquellos sectores de la sociedad donde las esposas laboraban o gozaban de cierta independencia económica respecto a sus maridos. Este factor implicó un cambio en la configuración de las relaciones de poder en el hogar y las llevó a dejar de ser tolerantes ante el castigo.*

**Palabras claves:** *criminalidad femenina, conyugicidio, mujer colonial, ideal mariano, malos tratamientos, trasgresión femenina*

**Title:** Spousecides in the Viceroyalty of Nueva Granada: transgression of an ancient feminine ideal

**Abstract:** This article analyzes some cases of husbands assassinated by their wives in the Viceroyalty of Nueva Granada, between 1780 and 1830. It is about trials raised upon second instance appeals, in which wives declared that they have committed the crime in self defence and tired of the systematic physical mistreatment they were given by their husbands. The text arguments that in Nueva Granada the marian ideal of femineity was not accomplished in those social groups where wives laboured or enjoyed some sort of economic independence from their husbands. This fact implied a change in how domestic power relationships were shaped, and that impelled women not to be tolerant with punishment.

**Key words:** female crime, husbands assassinated, colony woman, marian ideal of femineity, physical mistreatment, female transgression

---

<sup>1</sup> Los expedientes que se trabajan en esta investigación se refieren al asesinato del esposo como maridicidio, conyugicidio, parricidio, uxoricidio y homicidio. Sin embargo, ante la ausencia de un término estándar actual, se propone el uso de conyugicidio, pues uxoricidio, el más conocido, en estricto sentido significa asesinato de la esposa.

La mujer conyugida de la Nueva Granada es un objeto de estudio con poca producción a su alrededor en la historiografía nacional. Quizás ello esté relacionado con la idea, décadas atrás sostenida, de que la hija, la madre y la esposa en la Colonia se caracterizaban por el apego a las normas de conducta instituidas por la Iglesia, por la dependencia y la obediencia a su padre y marido, y por el ejercicio de deberes propios del hogar que las mantenían a salvo de cualquier tipo de trasgresión<sup>2</sup>.

Este modelo, que historiadores como Inírida Morales Villegas<sup>3</sup> han denominado el arquetipo mariano, llegó a ser atribuido a la población femenina de la Nueva Granada en general, sin tener en cuenta que en algunos sectores de la sociedad las relaciones de interdependencia que las mujeres sostenían con sus maridos y vecinos eran diferentes y muchas veces implicaban cierto tipo de resistencia a un comportamiento reglado.

Entre los pocos acercamientos que los académicos nacionales han hecho a las mujeres conyugidas se encuentra el trabajo de Víctor Uribe-Uran<sup>4</sup>, *Colonial baracunatanas and their nasty men: Spousal homicides and the law in late colonial New Granada*, publicado en el 2001 en el *Journal of Social History*, en el que el autor se centra específicamente en los procesos ocurridos en el periodo 1756 - 1808.

---

<sup>2</sup> Para ampliar sobre este perfil ver De León Fray Luis, *La perfecta casada*, Barcelona, Biblioteca clásica española, 1889, 2da. edición

<sup>3</sup> Morales Villegas Inírida, "Mujer negra, mirar del otro y resistencias. Nueva Granada siglo XVIII", *Memoria y sociedad*, Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Javeriana, 2003, No. 15. La autora sostiene en este artículo que los imaginarios y representaciones que determinaban el ser mujer en los tiempos de la Colonia fueron elaborados a partir de parámetros morales y de comportamiento que estaban construidos con base en el arquetipo de María y se orientaban a controlar a la población femenina.

<sup>4</sup> Uribe-Uran Víctor, *Colonial baracunatanas and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada*, *Journal of Social History*, 2001. Ver: [http://www.findarticles.com/p/articles/mi\\_m2005/is\\_1\\_35/ai\\_79151293](http://www.findarticles.com/p/articles/mi_m2005/is_1_35/ai_79151293)

En este trabajo, Uribe-Uran hace una revisión de 51 procesos tomados de los fondos de Juicios y Asuntos Criminales del Archivo General de la Nación y de otras investigaciones sobre criminalidad femenina en la Colonia. En los procesos, las autoridades pretenden esclarecer 15 homicidios del esposo por parte de su mujer y 29 de la esposa por parte de su marido. El autor ahonda en los móviles, las armas, las penas y las tensiones en la pareja, para concluir que las mujeres transgredían las normas de la época. Al tiempo, muestra la defensa propia como un motivo preeminente.

Por otra parte, con anterioridad a Uribe-Uran y luego de él, varias autoras trabajaron sobre mujer y delito, lo que implicó una referencia obligada al asesinato del marido, pero no necesariamente profundizar en el tema. El trabajo más significativo en este sentido, y uno de los más citados es el de Beatriz Patiño Millán<sup>5</sup>, quien a comienzos de los 90 se centró en los crímenes contra la persona cometidos tanto por hombres como por mujeres de la provincia de Antioquia entre 1750 y 1820. Según la autora, su intención era establecer las pautas de la violencia interpersonal en dicha sociedad.

En 1974, mucho antes del trabajo de Beatriz Patiño Millán, Zoila Gabriela de Domínguez<sup>6</sup> elaboró una tesis de sociología titulada *Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740-1810)*, que abarcaba tanto a hombres como

---

<sup>5</sup> Patiño Millán Beatriz, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820*, Medellín, Ed. Instituto para el Desarrollo de Antioquia, 1994. Patiño Millán Beatriz, “La mujer y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia”, Manizales, Universidad de Caldas, Facultad de Desarrollo Familiar, 1992, *Cuadernos de familia* No. 7

<sup>6</sup> Domínguez Zoila Gabriela, “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740-1810)”, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Filosofía y Letras, diciembre de 1974 – junio de 1975, *Universitas Humanística* Nos. 8 y 9

a mujeres y buscaba analizar la relación entre delito y sanción desde la perspectiva de la sociología criminológica.

Entre los trabajos más recientes se encuentra la tesis de maestría de Gilma Alicia Betancur<sup>7</sup>, *Género y delito en Cali (1850-1860) desde la ventana de un juzgado parroquial*. Sin embargo, dicha investigación no pretende abarcar las trasgresiones femeninas de la ley, sino evaluar las relaciones de género a mediados del siglo XIX a través de los delitos cometidos por los hombres contra las mujeres.

A todas estas autoras se suman otros historiadores, que en artículos panorámicos sobre la mujer colonial han llamado la atención sobre el homicidio del esposo como una práctica frecuente, ligada al maltrato físico por parte del marido. Entre ellos se encuentran Jaime Borja<sup>8</sup> y Pablo Rodríguez<sup>9</sup>, junto con el trabajo doctoral en curso de María Teresa Mojica<sup>10</sup> sobre *El derecho masculino de castigo en la Colonia*.

---

<sup>7</sup> Betancourt Gilma Alicia, "Género y delito en Cali (1850-1860) desde la ventana de un juzgado parroquial", En: Gabriela Castellanos y Simone Accorsi, eds. *Género y sexualidad en Colombia y Brasil*, Santiago de Cali, Universidad del Valle, Facultad de Humanidades, 2002

<sup>8</sup> Borja Jaime, "Sexualidad y cultura femenina en la Colonia. Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras". En Consejería presidencial para la política social, Presidencia de la República de Colombia, *Las mujeres y la historia de Colombia*, Tomo III, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 1995, 1ra edición

<sup>9</sup> Rodríguez Pablo, "La familia en Colombia". En Pablo Rodríguez, ed., *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Convenio Andrés Bello, 2004.

<sup>10</sup> Mojica María Teresa, "El derecho masculino de Castigo en la Colonia". En: Salinas Meza René y Mojica Rivadeneira María Teresa, *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*, Bogotá, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social. Universidad Externado de Colombia, 2005

El artículo que aquí se presenta, sintetiza la tesis de Maestría en Historia *Las conyugicidas de la Nueva Granada. Tránsito de un viejo ideal de mujer*<sup>11</sup>, que se apoyó en 23 casos de asesinato del esposo cometidos por mujeres entre 1780 y 1830. El trabajo aborda procesos elevados ante segundas instancias, en los que los crímenes ocurrieron como producto de los conflictos de poder al interior de las parejas.

En los cincuenta años del periodo de estudio se encontraron dos tendencias del delito. Mientras que a finales del siglo XVIII la principal causa de asesinato del esposo fue la infidelidad de la mujer (5 casos), quien de cierta forma estimulaba a su amante para acabar con la vida del compañero oficial –como lo hizo en su momento la célebre Doña Inés de Hinojosa<sup>12</sup> –, en el siglo XIX el móvil más frecuente fue el conyugicidio en defensa propia (7 casos), que ocurrió en momentos en que el marido golpeaba de forma brutal a su esposa. En esta tipología también se inscribe un caso para el siglo XVIII, mientras que en el XIX se presenta uno asociado a la infidelidad de la mujer.

Los nueve casos restantes se dividen en asesinatos motivados por conflictos económicos, por la resistencia de los hombres a dejar salir a las mujeres de la casa, por la infidelidad masculina, y unos cuantos por causas indeterminadas.

---

<sup>11</sup> López Jerez Mabel Paola, *Las conyugicidas de la Nueva Granada. Tránsito de un viejo ideal de mujer 1780-1830*, tesis elaborada para obtener el grado de Magíster en Historia, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2005

<sup>12</sup> Ramírez María Himelda, *Las diferencias sociales y el género en la asistencia social de la capital del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*, tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2005. La autora señala que la presencia tan visible de Inés en las letras colombianas reconstruye el estereotipo de la peligrosidad de la mujer para el hombre. p. 112

La investigación se centra en aquellos casos en los que las esposas señalaron haber cometido el delito cansadas del maltrato físico sistemático que les daban sus maridos. De los ocho expedientes encontrados entre 1780 y 1830, se tomaron tres casos tipo para describir los móviles del crimen.

Las historias de María Ignacia Villamil<sup>13</sup>, Paulina García<sup>14</sup> y María del Carmen Martínez<sup>15</sup> coinciden en que se desarrollan en contextos socioeconómicos bajos y en pequeñas villas de la provincia de Santander, donde ocurrieron la mayor parte de los casos. Tanto ellas como sus esposos eran mestizos, ambos tenían profesiones poco calificadas, pues ellas eran lavanderas, hilanderas, revendedoras y costureras, mientras que ellos se desempeñaban como tejedores, labradores y carnicero. Sus edades no sobrepasaban los 35 años.

Los crímenes se desarrollan en el siguiente marco: una esposa que deja el espacio privado del hogar para trabajar en las calles o en las ventas, con el fin de suplir las necesidades económicas de su familia. Un marido que tiene un oficio que generalmente no ejerce, pues se pasa el día debiendo chicha o aguardiente. Una tensión constante al interior del hogar, ya que el hombre suele golpear a su mujer, mientras ésta le reclama el cumplimiento de sus deberes para con ella y sus hijos (generalmente no más de dos). Y la solidaridad de vecinos y vecinas, quienes además de salvar a las mujeres en varias ocasiones de las golpizas de los esposos, señalan con frecuencia que éstas han estado en cama más de una vez por los excesos de los hombres.

---

<sup>13</sup> AGN, Sección República, *Fondo Asuntos Criminales*, Legajo 11, FF. 278-331.

<sup>14</sup> AGN, Sección República, *Fondo Asuntos Criminales*, Legajo 13, FF. 501-532.

<sup>15</sup> AGN, Sección Colonia, *Fondo Juicios Criminales*, Tomo 61, FF. 541-651.

Un día, en medio de una de las confrontaciones acostumbradas, mientras sus maridos las golpean, las mujeres deciden tomar el primer objeto que tienen a la mano, que generalmente es un cuchillo, y asesinan a su consorte de una puñalada en el estómago o muy cerca al corazón. En el caso de María Ignacia Villamil y de María del Carmen Martínez, las mujeres bebieron aguardiente antes del hecho, lo cual seguramente les generó una desinhibición que no habían tenido en los anteriores incidentes de maltrato por parte de sus esposos.

Tanto estas dos mujeres, como las que protagonizan los otros seis casos de conyugicidio asociado a los malos tratos del marido entre 1780 y 1830, señalaron haber cometido el crimen cansadas de los excesos de sus compañeros. Por ejemplo, María Ignacia Villamil manifestaba ante los jueces que seguían su proceso que el homicidio del marido había sucedido “pero después de haberle sufrido infinidad de porrazos, patadas y rejo”<sup>16</sup>.

En el caso de Paulina García, el día de la tragedia “su citado marido Hernández la castigó cruelmente con un rejo de enlazar”<sup>17</sup>. Luego de ser defendida por los vecinos, cuando ya estaban solos, “volvió a acometerle levantándole públicamente la ropa que le cubría y descargándole nuevamente azotes con el mismo instrumento que le había estado castigando”<sup>18</sup>. La misma mujer expresaba ante los tribunales que eran bien claros

---

<sup>16</sup> AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 11, F. 279r

<sup>17</sup> AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 13, F. 5r

<sup>18</sup> AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 13, F. 5r

los excesos cometidos contra ella por el difunto: “dirigidos todos a quitarme la vida con la más constante injusticia y escándalo”<sup>19</sup>.

María del Carmen Martínez, entre tanto, había sido apaleada por su marido la noche del asesinato, a tal punto que los testigos José Manuel Verdugo y María Mercedes Garzón señalaron haberla visto “bañada en sangre, llorando y demostrando estar media aturdida”<sup>20</sup>.

Según el defensor:

Aguilar se portó respecto a ella como un temerario, un celoso imprudente y un cruel perseguidor que le dio tan mala vida que diariamente la injuriaba de palabras y le daba tan fuertes golpes no solo con pies y manos, sino también con palos y garrotes, de cuyas resultas estuvo varias veces enferma<sup>21</sup>.

Al analizar específicamente los ocho casos de conyugicidio mencionados, el trabajo resalta la existencia de un patrón: la práctica frecuente del castigo, que es criticada por parte de los vecinos y defensores de la delincuente, pero que muchas veces es minimizada y mostrada como algo natural por parte de los acusadores. Miremos este comentario del fiscal en el caso de María Ignacia Villamil:

Ella no tiene alegación que seguramente le pueda favorecer, porque el decir que fue ocasionada de golpes de su marido no es bastante porque bien pudo haber tomado otra defensa más prudente como el correr o llamar a los vecinos en que la defendiesen u otra cosa semejante, **y no acabar con la cruz que Dios le había dado para que la llevase con paciencia, no para que la destruyese**<sup>22</sup>.

Al respecto surge una pregunta: ¿de dónde proviene la creencia de que Dios le había dado a las mujeres una cruz para que fuera llevada con paciencia? Es decir, ¿de dónde

---

<sup>19</sup> AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 13, F. 9v

<sup>20</sup> AGN, Sección Colonia, *Fondo Juicios Criminales*, Tomo 61, F. 560v

<sup>21</sup> AGN, Sección Colonia, *Fondo Juicios Criminales*, Tomo 61, F. 619v

<sup>22</sup> AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 11, F 286v



viene la idea de que las mujeres debían soportar con estoicismo el maltrato de sus maridos?

Ese fenómeno fue abordado a la luz de la teoría configuracional de Norbert Elias<sup>23</sup>, que permite entender que la configuración en la que al hombre se le permitía castigar a su mujer con fines pedagógicos y a la esposa se le exigía obediencia y tolerancia, había sido impuesta a través de los manuales de comportamiento y los tratados escritos por los moralistas de la Iglesia Católica desde el Medioevo.

Los teóricos del momento se basaban en la Biblia y en los escritos de los Padres de la Iglesia Católica, de los cuales tomaban sentencias como que Dios le dijo a Eva “en pena justa de tu grave pecado, estarás siempre sujeta a tu marido: él te mandará, y tendrá dominio sobre ti; y tu vivirás bajo su potestad” o, según San Pablo, “que las mujeres casadas estén sujetas a sus esposos, como lo están al Señor; porque el varón es la cabeza de su mujer como Cristo Señor Nuestro es cabeza de su Santa Iglesia: y así como la Iglesia está sujeta a Cristo Nuestro Señor; así las mujeres han de estar sujetas a sus maridos en todas las cosas”<sup>24</sup>.

Específicamente en lo que se refiere a la reprensión física, autores como el español Torrecilla, uno de los moralistas más seguidos en América, señalaban que si amonestada

---

<sup>23</sup> Elias Norbert, *La sociedad cortesana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. *El proceso de la civilización*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987 y “El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado Romano”, *La civilización de los padres y otros ensayos*, Santafé de Bogotá, Grupo Editorial Norma, 1998.

<sup>24</sup> Arbiol Antonio R.P., *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica*, Barcelona, 1791, p. 66

dos o tres veces por una causa grave la mujer no corregía su conducta, al marido le era lícito azotarla con moderación para que se corrigiera y enmendara<sup>25</sup>.

La lectura de los expedientes por conyugicidio, complementada con la de algunos procesos contra maridos por maltratar a sus esposas, permitió encontrar en los hombres neogranadinos argumentos como que el castigo era permitido por cuanto las mujeres les habían averiguado cuentas en público<sup>26</sup>, porque habían salido de la casa sin permiso<sup>27</sup> o porque habían dispuesto del patrimonio familiar sin consultarles<sup>28</sup>. Es decir, porque habían retado la autoridad masculina.

Aunque el derecho de castigo tuvo límites desde el punto de vista jurídico<sup>29</sup>, era aprobado en la sociedad neogranadina y se esperaba una posición sumisa de las esposas frente al mismo. No obstante, debido a que las mujeres de escasos recursos de la Nueva Granada no estaban confinadas al hogar y contaban con una ocupación que les permitía obtener recursos económicos, las relaciones de interdependencia marido-mujer cambiaron, de tal forma que este derecho perdió valor y las esposas defendieron su integridad física por las vías de hecho.

---

<sup>25</sup> Kluger Viviana, “Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: Un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges”. En: *Fronteras de la Historia, Revista de historia colonial latinoamericana*, Volumen 8, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003, p. 144

<sup>26</sup> AGN, Sección República, *Fondo Asuntos Criminales*, Legajo 13, F. 4v

<sup>27</sup> AGN, Sección Colonia, *Fondo de Juicios Criminales*, Tomo 32, F. 420-450. AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 28, F. 289-318. AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 31, F. 976-1016

<sup>28</sup> AGN, Sección Colonia, *Fondo de Juicios Criminales*, Tomo 127, F. 422-555

<sup>29</sup> La ley que perseguía los tratos crueles (sevicia) se había establecido desde el siglo XVI, pero en el XVIII se hace cumplir con más eficiencia, pues el gobierno Borbón teme por la ruptura de la unidad familiar en América.

Este tipo de mujeres, contrario a las blancas de elite, que se ajustaban al ideal mariano y de perfectas casadas, fueron catalogadas por la sociedad como malas. María Himelda Ramírez explica que:

“por lo regular fueron definidas en términos de su laxitud moral y sexual, no se sujetaban a la autoridad masculina y patriarcal y tampoco dependían para su subsistencia del padre o esposo proveedor. A diferencia de las mujeres buenas, no estaban recogidas, sino que circulaban por los espacios públicos en interacción con los personajes más diversos que concurrían a los diferentes eventos de la vida de la ciudad. La calle, la fiesta, los tribunales, fueron ocupados por aquellas mujeres en su calidad de trabajadoras, en las celebraciones religiosas y civiles”<sup>30</sup>.

Sin embargo, el hecho de que las conyugidas no se ajustaran en su comportamiento al ideal mariano y de perfectas casadas no implica que dicho perfil no fuera usado como argumento por ellas y sus defensores a la hora de atenuar su crimen ante los tribunales. Tanto las acusadas como sus abogados sostenían la existencia de un comportamiento arreglado, amoroso para con el marido y el cumplimiento de los deberes que les correspondían como esposas.

José María Camacho le mostró a la Real Audiencia una conducta ejemplar de María del Carmen para con su marido, que incluso rayaba en lo estoico.

En todo el tiempo que mi parte estuvo casada con Pedro Aguilar se portó con la mayor honradez, fue obediente a su marido, celosa en el cumplimiento de sus deberes, y en una palabra una heroína, ejemplo de su sexo y de su estado (...) Por el contrario, Aguilar se portó respecto a ella como un temerario, un celoso imprudente y un cruel perseguidor, que le dio tan mala vida que diariamente la injuriaba de palabras y le daba tan fuertes golpes no solo con pies y manos, sino también con palos y garrotes, de cuyas resultas estuvo varias veces enferma<sup>31</sup>.

## Tipologías de maltrato

<sup>30</sup> Ramírez María Himelda, *Las diferencias sociales*. Op. Cit. p. 166

<sup>31</sup> AGN, Sección Colonia, *Fondo Juicios Criminales*, Tomo 61, F. 618r

La historiografía sobre la mujer colonial ha mencionado en numerosas ocasiones la práctica de castigos crueles contra las esposas. María Himelda Ramírez<sup>32</sup> señala que “se les instaba a aceptar las condiciones impuestas por los cónyuges, aunque estas significasen el sometimiento a tratos denigrantes como las agresiones verbales y físicas, la violación del compromiso de exclusividad sexual y las prolongadas ausencias sin explicaciones”<sup>33</sup>. No obstante, los malos tratos habituales eran precisamente la principal causa argumentada por las mujeres para entablar causas de divorcio.

Según María Teresa Mojica, las historias de maltratos excesivos (sevicias) contienen escenas que muestran cuatro modalidades de agresión conyugal: insultarlas o injuriarlas, amenazarlas de muerte y someterlas a privaciones emocionales y físicas, y darles palizas.

Las agresiones físicas más comunes fueron los porrazos, puños, mojicones [puño cerrado aplicado a la cara], puntapiés, palazos o garrotazos en diversas partes del cuerpo y la cabeza, junto con las heridas con armas cortopunzantes. En menor proporción están los azotes o flagelación con el cuerpo desnudo y amarradas, y los casos en los que queman el cuerpo o ciertas partes como los genitales, con mecheros o paja ardiendo<sup>34</sup>.

Los episodios de castigo se originaban tanto en los escenarios privados, tiendas o patios interiores de las casas, como en los espacios públicos, calles, establecimientos comerciales o en las plazas<sup>35</sup>. Así se demuestra en las historias de las conyugicidas María Ignacia Villamil, que el día del homicidio del esposo era golpeada por Pedro Puente al interior de su casa; de Paulina García, que era maltratada con un rejo de enlazar por Francisco Hernández a las afueras de la tienda de Pío Escobar; y en el caso

---

<sup>32</sup> Ramírez María Himelda, *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá, 1750-1810*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000

<sup>33</sup> Ramírez María Himelda, *Las mujeres y la sociedad colonial*, Ibid. p. 158

<sup>34</sup> Mojica María Teresa, “El derecho masculino”, p. 145

<sup>35</sup> Ramírez María Himelda, *Las diferencias sociales*, Op. Cit, p. 272

de María del Carmen Martínez, a quien Pedro Aguilar casi la mata a golpes en la cocina de su casa.

Precisamente, lo problemático de la práctica de maltratar a la esposa fue que el hábito de golpearla llegó a adquirir dimensiones muy graves. En el caso de la Nueva Granada durante el siglo XVIII fallecieron muchas mujeres en Santa Fe<sup>36</sup>, Tunja<sup>37</sup>, Popayán<sup>38</sup> y Medellín<sup>39</sup> a causa de los excesos en los castigos. Por ello, Gilma Alicia Betancourt señala que: “en ningún otro espacio, incluido aquel propio de la guerra, se vio la mujer tan expuesta y tan inerme ante la violencia física como en su hogar”<sup>40</sup>.

Para la Nueva Granada, María Teresa Mojica nos habla en su investigación *El derecho masculino de castigo en la Colonia*, de dos casos de asesinato de mujeres en el siglo XVII, 13 para el XVIII y 16 en sólo la primera década del XIX. A ellos se suman una tentativa de asesinato de la esposa en el siglo XVII y otra en el XVIII, más cuatro contra la amante en la primera década del siglo XIX. Por su parte, Víctor Uribe-Uran menciona en su investigación del periodo 1756-1808 el hallazgo de 15 procesos contra hombres por haber asesinado a sus mujeres.

Por esa razón, según lo manifestaban las esposas en los expedientes seguidos en su contra, cuando era inminente que su vida corría peligro y no alcanzaban a llegar a las

---

<sup>36</sup> Ramírez María Himelda, *Las diferencias sociales*, Ibid. p. 275

<sup>37</sup> Sosa Abella Guillermo, *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja 1745-1810*. Cuadernos de historia colonial, título I, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993. p. 60

<sup>38</sup> Rodríguez Pablo, “La familia en Colombia”, p. 263

<sup>39</sup> Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, Op. cit.

<sup>40</sup> Betancourt Gilma Alicia, “Género y delito en Cali (1850-1860), Op. cit, p. 116

instancias judiciales para buscar protección, cometían un delito generalmente poco penado que se llamaba homicidio voluntario<sup>41</sup>. Este era definido por la legislación española de la época como el que se ejecutaba para defender la vida.

Según señala Guillermo Sosa Abella<sup>42</sup>, en un estudio sobre delitos cometidos por hombres indígenas en la provincia de Tunja entre 1740 y 1810, las agresiones de los esposos contra las mujeres eran detonadas casi siempre por la chicha, y uno de los móviles más comunes eran los celos, que “encontraban alivio momentáneo en el fuerte castigo de que hacían víctima a su mujer. A los pocos días otra andanada de ‘golpes y porrazos’ aplacaba sus temores. Cuando la notaban muy ‘averiada’ corrían a conseguirle alguna curandera que cuidara de ella, hasta que se reponía”<sup>43</sup>.

La falta de obediencia femenina era otro factor importante que motivaba las agresiones, así lo sostiene René Salinas Meza<sup>44</sup>:

“la aceptación por la mujer de la autoridad masculina permite suponer la existencia de un matrimonio socialmente aceptado y cotidianamente bien llevado, mientras que las actitudes de rebeldía femenina no sólo indican el rechazo social, sino también el desarrollo de un proceso marital identificable con la mala vida: agresiones, insultos, abandonos, abusos, etc. Es por ello que si bien la hegemonía paterna no concedía explícitamente a los hombres el derecho a golpear a sus esposas, el ejercicio de la violencia contra estas era aceptado socialmente”<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> Patiño Millán Beatriz, *Criminalidad, ley penal*, Op. Cit, p. 339

<sup>42</sup> Sosa Abella Guillermo, *Labradores, tejedores y ladrones*, Op. cit

<sup>43</sup> Sosa Abella Guillermo, *Ibid*, p. 56

<sup>44</sup> Salinas Meza René, “Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional. Siglo XIX”. En: Salinas Meza René y Mojica Rivadeneira María Teresa, *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*, Bogotá, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social. Universidad Externado de Colombia, 2005

<sup>45</sup> Salinas Meza René, “Del maltrato al uxoricidio...”, *Ibid*, p. 34

Steve Stern<sup>46</sup>, por su parte, indica en su texto *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, que las agresiones, más que responder a la desobediencia, tenían que ver con las tensiones propias de los hogares de la época. Para el caso de Nueva España indica que:

las mujeres adultas y jóvenes sufrían actos graves de violencia no porque fuesen notorias solitarias y desviadas, alejadas de la vigilancia patriarcal, ni porque los debilitamientos momentáneos de la vigilancia dejaran vulnerables a mujeres por lo demás protegidas, ni porque los presuntos protectores explotaran a veces en arrebatos de violencia volcánica vagamente relacionados con frustraciones externas. Los mayores peligros se derivaban de las redes ordinarias de relaciones primarias estrechamente ligadas. Las situaciones que culminaban en la violencia estaban motivadas por los enfrentamientos y las tensiones específicos que surgían en relaciones de poder familiares y de género<sup>47</sup>.

En los expedientes contra María Ignacia Villamil, Paulina García y María del Carmen Martínez se demuestra claramente que antes que constituirse en homicidas tipo, estas mujeres habían jugado el rol de víctimas por el maltrato al que las sometían sus esposos. Posteriormente ellas se convirtieron en lo que, desde la victimología, Lola Aniyar de Castro<sup>48</sup> llama la criminal-víctima.

Es decir, las hilanderas, revendedoras, lavanderas y demás mujeres de extracción humilde que protagonizan las historias de conyugicidio, reaccionaron violentamente contra sus agresores en un momento de explosión de emociones (ceguera y estocoma), lo que condujo a que en medio de la riña los maridos (víctimas provocadoras o infractoras) perdieran la vida.

---

<sup>46</sup> Stern Steve, *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>47</sup> Stern, *La historia secreta*, Ibid, p. 109

<sup>48</sup> Aniyar de Castro Lola, *La Victimología: consideraciones generales*, trabajo elaborado para optar al título de Doctor en Derecho, Maracaibo, Centro de Investigaciones Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zulia, 1969

De los expedientes se deduce que ellas actuaban movidas por el dolor, en defensa de su vida y la mayoría impulsadas por la desinhibición que les generaba el alcohol (aguardiente o chicha), que consumían con bastante frecuencia.

En la investigación se afirma que hay un incremento de los episodios de asesinato del esposo para el periodo de transición del siglo XVIII al XIX. Tesis que es respaldada por Uribe-Uran, quien al analizar el número de asesinatos de la esposa y del esposo entre 1756 y 1808, demuestra que los casos, de ser siete entre 1750 y 1759, cuatro entre 1760 y 1769, y tres entre 1770 y 1779, pasan a ser cinco entre 1780 y 1789, diez entre 1790 y 1799, y 21 entre 1800 y 1809; más uno entre 1810 y 1812<sup>49</sup>.

A ello se añaden las cifras de María Teresa Mojica, quien sostiene que durante el siglo XVII se presentaron tres casos de asesinato del marido por parte de su mujer, mientras que en el siglo XVIII hay 12 y sólo en lo corrido de 1800 a 1810 ya se habían presentado seis casos<sup>50</sup>, lo que hace pensar que quizás duplicaron la cifra del siglo anterior.

No obstante, vale la pena aclarar que las mujeres seguían representando un porcentaje bajo de conyugidad frente a los hombres. Uribe-Uran habla de un 29.4%<sup>51</sup>. En el mismo sentido, María Himelda Ramírez, sostiene que para el caso de Santa Fe, desde

---

<sup>49</sup> Uribe-Uran Víctor, *Colonial baracunatanas*, Op.cit. p. 41

<sup>50</sup> Mojica María Teresa, *El derecho masculino de Castigo en la Colonia*. Bogotá, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social CIDS, Universidad Externado de Colombia, 2005, Manuscrito de avance de investigación ante Colciencias. p 82

<sup>51</sup> Uribe-Uran Víctor, *Colonial baracunatanas*, Op.cit. p. 2



una perspectiva comparativa, las conyugicidas fueron menos que los hombres uxoricidas (asesinos de las esposas)<sup>52</sup>.

### **Discurso trasgresor**

Linda Alcoff<sup>53</sup>, en su artículo *El movimiento norteamericano contra la violación: paradigmas desafiantes del discurso*, trabaja la narración de la experiencia como una forma de romper el silencio acerca del trauma por la violencia sexual contra las mujeres. La idea de llevar lo vivido a las palabras busca fundamentalmente empoderarlas para que actúen constructivamente en su propio beneficio y hagan la transición de víctima a sobreviviente.

Lo valioso de este artículo es que aborda lo planteado por Foucault en *La arqueología del saber*<sup>54</sup> en torno al acto de hablar, para argumentar que el discurso es el sitio central del poder: “cuando ciertas personas o ciertos temas han sido silenciados, el hecho de hablar produce transformaciones en las subjetividades y en las relaciones de poder”<sup>55</sup>. Es decir, al retar los arreglos del habla instituidos hasta ese momento, el discurso se convierte en algo transgresivo.

Ese planteamiento es útil a la hora de abordar los conyugicidios, por cuanto la verbalización del maltrato altera la configuración de las relaciones de poder al interior

---

<sup>52</sup> Ramírez María Himelda, *Las mujeres y la sociedad colonial*. Op. Cit.

<sup>53</sup> Alcoff Linda, “El movimiento norteamericano contra la violación: paradigmas desafiantes del discurso”. En: *Pensar en Género: Teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo*, Bogotá, Instituto Pensar. Pontificia Universidad Javeriana, 2004.

<sup>54</sup> Foucault Michel, *La arqueología del saber*, México, Siglo XXI, 1978.

<sup>55</sup> Alcoff Linda, “El movimiento norteamericano”, p. 374

de la pareja y convierte a las mujeres en trasgresoras, que a su vez juegan el papel de víctimas provocadoras que detonan el castigo.

Gilma Alicia Betancourt señala al respecto algo fundamental, según sus investigaciones sobre el delito femenino en Cali entre 1850 y 1860:

“En términos personales estas mujeres proyectaron una actitud de permanente rechazo frente al maltrato a que se vieron sometidas, y si bien no es posible encontrar un sólo discurso en el que este rechazo aparezca enunciado explícitamente, éste es proyectado por la actitud contestataria de las víctimas del mismo, quienes lo padecieron como una realidad inevitable, pero no lo aceptaron, ni mucho menos se mostraron sumisas frente a él. Por el contrario, esta falta de sumisión por parte de las mujeres actuó como detonante de la agresión, y no son pocos los casos en los que los episodios de violencia fueron iniciados por las mujeres o agravados por ellas. Por otra parte, la insistencia de muchas de estas mujeres en denunciar los atropellos de los que eran víctimas, aún cuando sabían que sus casos no trascenderían y que serían desatendidos por las autoridades, hacen manifiesto su rechazo al maltrato”<sup>56</sup>.

Ello es claro en el caso de Paulina García, quien en 1829 nos demostraba que a pesar de que la tradición le demandaba obediencia a su marido, silencio y prudencia, luego del maltrato ésta era capaz de exigirle en público el cumplimiento de las obligaciones a su cónyuge. Es decir, retaba el orden establecido a través del discurso, lo que el hombre trató de evitar con un segundo castigo que inesperadamente terminó con su muerte:

“Quedando la citada como demasiado adolorida y avergonzada, le acordó unas palabras acerca de su dote” y de cómo la tiranizaba: “anda, que después que me habéis disipado mis bienes dotales te portas así y no sos hombre de mantener tus obligaciones”. A su vez le dijo “que esas eran horas bastante tarde el día que todavía no había armorzado porque nada había en su casa”. Entonces Hernández, recobrando su primer enojo, comenzó a azotarla de nuevo, alzándole en público la ropa, “y en este segundo acto, mientras le era dada defensa, fue que tuvo semejante resultado la pendencia”<sup>57</sup>.

Paulina García decidió defenderse a sí misma dentro del proceso judicial que se le siguió por el homicidio de su esposo, aunque al parecer contó con la asesoría del letrado Eusebio García. La verbalización trasgresora que la empoderó fue la siguiente:

<sup>56</sup> Betancourt Gilma Alicia, “Género y delito en Cali”, p. 115

<sup>57</sup> López Jerez Mabel Paola, *Las conyugicidas de la Nueva Granada*, Op. cit, p. 66

“Mi imaginación se causa y exalta al contemplarme en el acto de aquella desgracia y jamás podré hacer un recuerdo de mis sucesos, sin (contrariarme) y tocar el extremo de desesperación. Yo recorro toda la época de mi matrimonio y alabo los beneficios de la providencia en haberme libertado tantas veces de ser víctima de la crueldad y fiereza de mi difunto marido, sin que mi conducta arreglada le hubiese podido hacer variar aquel genio atropellado, incapaz de razón y buena correspondencia”<sup>58</sup>.

Las mujeres generalmente no jugaban un papel pasivo en el acto que detonaba su castigo. Tanto el caso de Paulina García, como en el de María del Carmen Martínez, “respondona” y “altiva”<sup>59</sup>, evidencian la participación de las esposas en la confrontación conyugal.

La lucha por la integridad física femenina en la Colonia es lo que Norbert Elias denomina un cambio en el equilibrio de poder entre los sexos, que en las elites estaba inclinado a favor del hombre y en los estratos bajos de la sociedad neogranadina, en virtud de algunos códigos de conducta ginárquicos<sup>60</sup> contra los tradicionales andrárquicos, posiciona a la mujer como individuo menos subordinado.

## Conclusiones

María Ignacia Villamil, Paulina García y María del Carmen Martínez fueron condenadas en primera instancia a la pena capital, lo que les implicaba morir en la horca o fusiladas, no obstante, ese tipo de condenas –comunes a todos los casos de conyugicidio, bien fuera por maltrato del esposo o por la infidelidad de la mujer– rara vez se cumplieron.

---

<sup>58</sup> AGN, Sección República, *Fondo Asuntos Criminales*, Legajo 13, F. 24r

<sup>59</sup> AGN, Sección Colonia, *Fondo Juicios Criminales*, Tomo 61, F. 605r

<sup>60</sup> Elias denomina así a los códigos que cambian el equilibrio de poder a favor de las mujeres, al atribuirles ciertos derechos que las ponen de alguna forma por encima de los hombres. Tal es el caso de la política borbónica de perseguir los malos tratamientos para evitar que se viera afectada la unidad familiar.

A pesar de tratarse de asesinatos y de transgresiones graves por cuanto estaban dirigidas contra el cónyuge y afectaban la unidad familiar, casi siempre estas mujeres fueron objeto de condenas relativamente cortas (definidas en segunda instancia): tres, seis u ocho años, algunas de ellas recibieron el beneficio del indulto, otras simplemente fueron exiladas y algunas excarceladas después de un largo proceso judicial.

Esa variedad de penas frente a un mismo delito permite concluir que tanto a finales del siglo XVIII como a comienzos del XIX las sentencias eran discrecionales por parte de los jueces y estaban influidas por las argumentaciones sólidas o débiles de los defensores y fiscales. A ello se suma el hecho de que para la época existía una legislación dispersa, contradictoria y no había una jurisprudencia totalmente consolidada, aunque los abogados se servían de la doctrina y las autoridades intelectuales para sustentar sus posiciones.

En todo caso, los expedientes por conyugicidio demuestran que la imagen mariana de la mujer, de la que se habló al comienzo de este artículo, más que una realidad histórica, en la Nueva Granada fue una construcción, un ideal en el que la Iglesia y la Corona esperaban que encajaran esposas, madres e hijas. Contrario a esto, algunas mujeres se convirtieron en trasgresoras al asesinar al esposo para defender su integridad física. Un acto que también estaba motivado por el contexto socioeconómico, que las obligaba a valerse por sí mismas y dejar de lado aquella configuración en la que por depender de su marido tenían que tolerar castigos desmedidos.

## BIBLIOGRAFÍA

Alcoff Linda, “El movimiento norteamericano contra la violación: paradigmas desafiantes del discurso”. En: *Pensar en Género: Teoría y práctica para nuevas cartografías del cuerpo*, Bogotá, Instituto Pensar. Pontificia Universidad Javeriana, 2004.

Aniyar de Castro Lola, *La Victimología: consideraciones generales*, trabajo elaborado para optar al título de Doctor en Derecho, Maracaibo, Centro de Investigaciones Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zulia, 1969

Arbiol Antonio R.P., *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica*, Barcelona, 1791

Betancourt Gilma Alicia, “Género y delito en Cali (1850-1860) desde la ventana de un juzgado parroquial”, En: Gabriela Castellanos y Simone Accorsi, eds. *Género y sexualidad en Colombia y Brasil*, Santiago de Cali, Universidad del Valle, Facultad de Humanidades, 2002

Borja Jaime, “Sexualidad y cultura femenina en la Colonia. Prostitutas, hechiceras, sodomitas y otras”. En Consejería presidencial para la política social, Presidencia de la República de Colombia, *Las mujeres y la historia de Colombia*, Tomo III, Bogotá, Grupo Editorial Norma, 1995, 1ra edición

De León Fray Luis, *La perfecta casada*, Barcelona, Biblioteca clásica española, 1889, 2da. edición

Domínguez Zoila Gabriela, “Delito y sociedad en el Nuevo Reino de Granada. Periodo virreinal (1740-1810)”, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Filosofía y Letras, diciembre de 1974 – junio de 1975, *Universitas Humanística* Nos. 8 y 9

Elias Norbert, *La sociedad cortesana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Elias Norbert, *El proceso de la civilización*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Elias Norbert, “El cambiante equilibrio de poder entre los sexos. Un estudio sociológico procesual: el ejemplo del antiguo Estado Romano”, *La civilización de los padres y otros ensayos*, Santafé de Bogotá, Grupo Editorial Norma, 1998.

Foucault Michel, *La arqueología del saber*, México, Siglo XXI, 1978.

Kluger Viviana, “Casarse, mandar y obedecer en el Virreinato del Río de la Plata: Un estudio del deber-derecho de obediencia a través de los pleitos entre cónyuges”. En: *Fronteras de la Historia*, Revista de historia colonial latinoamericana, Volumen 8, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2003

López Jerez Mabel Paola, *Las conyugidas de la Nueva Granada. Tránsito de un viejo ideal de mujer 1780-1830*, tesis elaborada para obtener el grado de Magíster en Historia, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2005

Mojica María Teresa, “El derecho masculino de Castigo en la Colonia”. En: Salinas Meza René y Mojica Rivadeneira María Teresa, *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*, Bogotá, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social. Universidad Externado de Colombia, 2005

Mojica María Teresa, *El derecho masculino de Castigo en la Colonia*. Bogotá, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social CIDS, Universidad Externado de Colombia, 2005, Manuscrito de avance de investigación ante Colciencias

Morales Villegas Inírida, “Mujer negra, mirar del otro y resistencias. Nueva Granada siglo XVIII”, *Memoria y sociedad*, Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales, Pontificia Universidad Javeriana, 2003, No. 15

Patiño Millán Beatriz, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia 1750-1820*, Medellín, Ed. Instituto para el Desarrollo de Antioquia, 1994

Patiño Millán Beatriz, “La mujer y el crimen en la época colonial. El caso de la ciudad de Antioquia”, Manizales, Universidad de Caldas, Facultad de Desarrollo Familiar, 1992, *Cuadernos de familia* No. 7

Ramírez María Himelda, *Las diferencias sociales y el género en la asistencia social de la capital del Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*, tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2005.

Ramírez María Himelda, *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa Fe de Bogotá, 1750-1810*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2000

Rodríguez Pablo, “La familia en Colombia”. En Pablo Rodríguez, ed., *La familia en Iberoamérica 1550-1980*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Convenio Andrés Bello, 2004.

Salinas Meza René, “Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional. Siglo XIX”. En: Salinas Meza René y Mojica Rivadeneira María Teresa, *Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*, Bogotá, Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social. Universidad Externado de Colombia, 2005

Sosa Abella Guillermo, *Labradores, tejedores y ladrones. Hurtos y homicidios en la provincia de Tunja 1745-1810*. Cuadernos de historia colonial, título I, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1993

Stern Steve, *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

Uribe-Uran Victor, *Colonial baracunatanas and Their Nasty Men: Spousal Homicides and the Law in Late Colonial New Granada*, Journal of Social History, 2001. Ver: [http://www.findarticles.com/p/articles/mi\\_m2005/is\\_1\\_35/ai\\_79151293](http://www.findarticles.com/p/articles/mi_m2005/is_1_35/ai_79151293)

#### FUENTES DE ARCHIVO

AGN, Sección República, *Fondo Asuntos Criminales*, Legajo 11, FF. 278-331.

AGN, Sección República, *Fondo Asuntos Criminales*, Legajo 13, FF. 501-532.

AGN, Sección Colonia, *Fondo Juicios Criminales*, Tomo 61, FF. 541-651.

AGN, Sección Colonia, *Fondo de Juicios Criminales*, Tomo 32, F. 420-450.

AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 28, F. 289-318.

AGN, Sección República, *Fondo de Asuntos Criminales*, Legajo 31, F. 976-1016

AGN, Sección Colonia, *Fondo de Juicios Criminales*, Tomo 127, F. 422-555